

Por la Corporación:
 Concejal Delegado de Personal
 Inspector Médico
 Jefe del Parque de Servicios:
 Por los Sindicatos:

Un representante por cada una de las organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Logroño.

4. La Comisión de Salud Laboral, tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Salud Laboral en el Ayuntamiento de Logroño.

b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito sectorial, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.

c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

d) En general formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de salud laboral.

5. El Ayuntamiento facilitará a la Comisión de Salud Laboral los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

6. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

7. Las funciones asignadas a la Comisión de Salud Laboral quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marque la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación se reserva la facultad de suspender cautelarmente la asignación de los complementos de puesto de trabajo atribuibles a dedicación especial, modalidad J.1., en aquellos supuestos en que se observen serias disfunciones en su cumplimiento, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

Segunda: Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que, en su caso, se estableciere por la Administración Central del Estado para sus funcionarios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación efectiva de las cuantías señaladas para los complementos específicos asignados a puestos de nueva creación o reclasificación de otros existentes por adecuación de retribuciones al contenido del puesto o por dedicación especial, surtirán efectos económicos desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Corporación Municipal.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los trabajadores municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente Convenio.

Segunda: No se dará publicidad a los datos personales de los trabajadores, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del trabajador. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los trabajadores.

Tercera: Los trabajadores ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un trabajador desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de los complementos salariales que tuviera asignado dicho puesto de trabajo.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo para el personal laboral en el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para 1994, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 21 de octubre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL POR GRUPO 1.994						
GRUPO	SALARIO	TRIENIO	SALARIO	TRIENIO	SALARIO	TRIENIO
	MENSUAL		ANUAL 14 MESES		ANUAL 12 MESES	
1	141.924	5.448	1.988.978	76.272	1.703.126	65.381
2	120.458	4.359	1.686.421	61.026	1.445.490	52.310
3	89.793	3.271	1.257.102	45.794	1.077.511	39.251
4	73.421	2.183	1.027.894	30.562	881.050	26.192
5	67.027	1.638	938.798	22.932	804.322	19.650

COMPLEMENTO DE DESTINO 1.994		
NIVEL	MENSUAL	ANUAL 12 MESES
30	124.626	1.495.513
29	111.786	1.341.457
28	107.088	1.285.027
27	102.383	1.228.596
26	89.821	1.077.854
25	79.692	956.299
24	74.989	899.868
23	70.289	843.462
22	65.585	787.019
21	60.893	730.711
20	56.563	678.756
19	53.672	644.068
18	50.784	609.413
17	47.898	574.736
16	45.008	540.095
15	42.118	505.417
14	39.230	470.764
13	36.341	436.086
12	33.451	401.409

POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
 FDO: AGUSTIN GARCIA FERNANDEZ:
 TENIENTE DE ALCALDE
 CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL,

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:
 CC.OO.
 FDO: FELIPE CATALAN FRIAS:

U.G.T.
 FDO: Mº JOSÉ GUTIERREZ MIQUEL

Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (12.970) III.B.1540

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (Código núm. 2600255), que fue suscrito con fecha 28 de Julio de 1994, de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera, en representación empresarial y de otra por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector; y teniendo en cuenta asimismo la Sentencia núm. 543 de fecha 24.10.94 dictada por el Juzgado de lo Social de La Rioja en Autos núm. 1028/94 por la que se declara la validez del art. 33 del precitado Convenio Colectivo.

En consecuencia aplicación de lo dispuesto por el art. 163.2 del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril, así como de previsto en art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y arts. 2 y 4 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 2 de Noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.